

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103546</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Reclamación en relación acceso a Ciutat Vella para asistencia a centro educativo de menor con necesidades especiales.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 04/11/2021, en la que exponía su reclamación por la demora que se venía produciendo a la hora de que el Ayuntamiento de València resolviera la solicitud de autorización de acceso al Área de Prioridad Residencial 'Ciutat Vella' de la citada ciudad para asistencia a un centro educativo por parte de una persona menor de edad, con necesidades educativas especiales.

Admitida a trámite la queja, en fecha 22/11/2021 nos dirigimos al Ayuntamiento de València solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión. En particular, solicitamos que nos informara sobre «los motivos que han determinado la demora en proceder a la resolución de la solicitud formulada por la interesada en el mes de mayo de 2021 en relación con la autorización de acceso al Área de Prioridad Residencial "Ciutat Vella", así como las medidas adoptadas tanto para proceder a la rápida resolución y notificación de la solicitud de la interesada como para evitar que se reproduzcan las citadas demoras».

Del mismo modo, se solicitó información sobre «las causas que han determinado, en su caso y según la interesada expone que se le ha avanzado, la denegación de la autorización solicitada y, en ese supuesto, las medidas adoptadas o susceptibles de adopción para valorar y atender los intereses y derechos de la menor afectada por esta decisión, teniendo especialmente en consideración la obligación de esa administración de primar, como interés principal, el interés superior de la menor frente a cualquier otro legítimo que pudiera concurrir (artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil)»

En fecha 07/12/2021 se recibió el informe emitido por la citada administración local. En el mismo, tras realizarse una exposición de los antecedentes del expediente, se exponía:

En ninguna de las dos instancias (00118 2021 164741 y 015338) presentadas inicialmente por [la interesada], y que obran en el expediente 01801-2021-6114, se citaba la particularidad del estado de salud de su hija.

(...)

Es en la instancia presentada en fecha 2 de noviembre de 2021 cuando la interesada aporta al expediente información sobre discapacidad e informes médicos.

En fecha 22 de noviembre de 2021, la directora del CEIP (...), presenta instancia con número de registro I 00118 2021 00214022, en la que expone con detalle las necesidades de acceso al centro escolar en vehículo a motor de la alumna. Tras recibir dicha instancia, en fecha 23 de noviembre de 2021, se aportó esta documentación al expediente 01801-2021-6114 generado por las instancias de [la interesada].

Con toda la documentación obrante en dicho expediente se procedió a considerar su caso como un "Acceso especial" de acuerdo con el contenido de la regulación de las condiciones y procedimientos de acceso de vehículos, procediéndose el día 23 de noviembre a enviar al correo

electrónico de [la interesada], las claves para la gestión del acceso permanente al APR con [los] vehículos de su libre elección.

Recibido el informe, el día 09/12/2021 se dio traslado del mismo a la interesada para que formulase las alegaciones que considerase pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que la ciudadana haya verificado dicho trámite.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que el Ayuntamiento de València ha adoptado las medidas precisas para solucionar el problema expuesto por la interesada en su escrito inicial de queja.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada al Ayuntamiento de València y a la persona interesada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana